

RESOLUCIÓN del Director General del Institut Valencià de Cultura por la que se convocan subvenciones de carácter bienal destinadas a compañías profesionales de teatro, danza y circo para los ejercicios 2026 y 2027.

Mediante la Resolución de 15 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 10153, 17.07.2025), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las artes escénicas, entre las que se integra la modalidad de compañías profesionales (en adelante bases reguladoras).

Por otro lado, El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, para el periodo 2024-2027, establece en la parte tercera de su anexo y dentro del programa 451A00 Institut Valencià de Cultura, la línea de subvención S0993 destinada al fomento de las artes escénicas.

De conformidad con la resolución de 31 de mayo de 2023 de la presidenta del Institut Valencià de Cultura (DOGV 9615 de 12.06.2023), sobre delegación de competencias en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura, se faculta a la misma para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en las bases reguladoras de subvenciones, delegándose expresamente en ella, tanto la convocatoria anual de ayudas como su concesión, así como la resolución de las incidencias que puedan producirse con posterioridad a esta, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

Así, en virtud de lo anterior,

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1. Convocar la concesión de subvenciones a compañías privadas que se dediquen de forma profesional y habitual a la producción y exhibición de montajes escénicos de teatro, danza y circo en la Comunitat Valenciana, con el fin último de que la ciudadanía pueda disponer de una oferta diversificada y de calidad. Para ello, estas ayudas pretenden fomentar la producción y las giras escénicas profesionales en el ámbito del teatro, circo y danza; apoyar la creatividad escénica y su difusión y fomentar la mediación en el ámbito de las artes escénicas.

2. Los proyectos deberán desarrollarse a lo largo de dos años, y deben incluir como mínimo una de las dos siguientes actuaciones:

a) O bien, una producción de artes escénicas, cuyo estreno se realice entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2027. No se subvencionarán más de dos producciones por beneficiario.

b) O bien, un plan de gira bienal de artes escénicas que contemple un mínimo de 70 funciones para las compañías de teatro, y 30 para las compañías de circo, danza y artes de calle. A estos efectos computarán tanto las funciones realizadas en la Comunitat Valenciana, como en el resto de comunidades autónomas de España, así como en el extranjero.

También se incluirán todos aquellos proyectos de residencias, de formación, de edición, de investigación, de asistencia a ferias y de mediación que realice la entidad beneficiaria y que estén directamente vinculadas con las artes escénicas.

3. Solo se concederá una ayuda bienal por solicitante.

4. Las actividades deberán tener lugar entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2027, ambas inclusive.

5. Las bases reguladoras, por las que se rige esta convocatoria, son las contenidas en la Resolución de 15 de julio de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y Empleo por la que se aprueben las bases reguladoras para la concesión de subvención públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de las artes escénicas de la Comunitat Valenciana (DOGV 10153, 17.07.2025).

En consecuencia, estas ayudas se someterán a lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, a la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su normativa de desarrollo, y a lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Segundo. Financiación, distribución y cuantías.

1. De acuerdo con la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV 10120, de 31.05.2025), y del Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026 (DOGV 10272, 31.12.2025), las ayudas convocadas se imputarán al crédito previsto en la sección G0118, entidad 016, línea de subvención S0993 “Fomento de las artes escénicas”, del IVC.

El importe referido podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de las líneas de subvención que los financian.

2. El importe inicialmente previsto para esta convocatoria es de 3.400.000 euros, 1.700.000 euros corresponden a la anualidad 2026 y 1.700.000 euros a la anualidad de 2027.

El importe para la anualidad 2027 queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para 2027, de conformidad con las disposiciones de aplicación de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. No obstante, en el caso de que en otras ayudas con cargo a la misma línea resulte un excedente, el mismo podrá destinarse a ampliar la presente ayuda.

3. Las cuantías individualizadas máximas de las subvenciones bienales serán de 260.000 euros, importe que se repartirá al 50% entre las dos anualidades.

4. Las presentes ayudas irán destinadas a sufragar los gastos corrientes generados por las actividades objeto de la subvención. Las ayudas no podrán destinarse por la naturaleza del capítulo presupuestario a inversiones ni a adquisiciones patrimoniales.

5. Todos los solicitantes, que cumplan los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria, cuyos proyectos alcancen los 60 puntos resultarán beneficiarios de la subvención.

El reparto del importe total destinado a esta ayuda, será proporcional a la cantidad resultante del producto de la puntuación obtenida y el importe solicitado, que no podrá ser superior al 65% del presupuesto del proyecto, ni al importe solicitado si este fuera menor, aplicando un coeficiente de reparto hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de la ayuda} = X * \alpha$$

Donde:

X; es el resultado de multiplicar los puntos obtenidos en los criterios de valoración por el importe de ayuda solicitado.

$$X = \text{Puntos} * \text{Ayuda solicitada}$$

α ; Es el resultado de dividir el crédito disponible (3.400.000 €) entre el sumatorio de todas las «X» en las que los puntos obtenidos en los criterios de valoración hayan alcanzado los 60 puntos.

$\alpha = \frac{\text{Crédito disponible}}{\text{Sumatorio de X}}$
--

Nota: el importe de la ayuda solicitada en ningún caso podrá ser superior al 65% del presupuesto aportado.

Tercero. Personas y entidades beneficiarias de las ayudas y requisitos para obtener tal condición.

1. Los requisitos que deben concurrir en los solicitantes de las ayudas para poder ser beneficiarios son los siguientes:

a) Ser personas físicas (autónomos) o jurídicas que se dediquen profesionalmente a la producción y exhibición de montajes escénicos en la Comunitat Valenciana.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones profesionales ni las entidades sin ánimo de lucro, ni los entes sin personalidad jurídica.

La acreditación de la condición de profesional se realizará mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención.

b) Los beneficiarios de estas ayudas deberán disponer de un establecimiento permanente en la Comunitat Valenciana cuando las ayudas se hagan efectivas. Este requisito se acreditará en la fase de justificación de la subvención mediante la presentación de título de propiedad, alquiler o cesión de la sede en cuestión, ya sea esta onerosa o gratuita, debidamente diligenciado. Sin perjuicio de lo anterior, el requisito de disponer de un establecimiento se deberá cumplir en el plazo máximo de 20 días posteriores a la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas.

c) Acreditar la dedicación profesional del beneficiario a la producción y exhibición de montajes de artes escénicas con una antigüedad mínima de 8 años. A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre compañías, o de transición de autónomo a persona jurídica, siempre que el administrador de la nueva empresa (persona jurídica) sea único y coincida con la figura del autónomo.

La antigüedad mínima de 8 años se deberá acreditar con la aportación de la vida laboral en caso de persona física o la escritura de constitución, o el informe de la cuenta de cotización en el caso de persona jurídica, o cualquier otro medio admisible en derecho que acredite el ejercicio profesional del beneficiario en la producción y exhibición de montajes de artes escénicas.

2. Las personas beneficiarias tienen que cumplir asimismo con los requisitos que establece la base séptima.

Cuarto. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. Las ayudas contempladas en la presente convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado, nacional o internacional, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando el titular de un proyecto sea beneficiario de una subvención nominativa de cualquier entidad dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, no podrá optar, por dichas actuaciones, a la ayuda recogida en esta convocatoria.

3. Se establece el siguiente régimen de incompatibilidades:

a) Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a compañías profesionales con el resto de modalidades, excepto con las ayudas a festivales y muestras y salas de exhibición.

b) Una persona (física o jurídica) únicamente podrá solicitar una ayuda en esta convocatoria.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. En caso de incumplimiento de dicho plazo, la solicitud se entenderá no presentada.

2. Las solicitudes, en modelo normalizado, estarán disponibles en la web <http://ivc.gva.es>, deberán dirigirse al IVC, según lo dispuesto en la base reguladora octava. Con carácter general, deberá hacerse por vía telemática a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web <https://sede.ivc.gva.es/>, para lo que la persona o entidad solicitante, o su representante legal, deberán disponer de cualquiera de los certificados o firmas electrónicas que admita dicha aplicación.

3. Los modelos normalizados de solicitud deberán firmarse electrónicamente, antes de su presentación, por el solicitante o por la persona que tenga la capacidad legal para su representación.

Además de ello, la presentación por medios electrónicos únicamente tendrá validez si se realiza por el solicitante o por la persona que tenga la capacidad legal para su representación.

Las solicitudes se considerarán efectivamente presentadas, a los efectos de la comprobación y cómputo de plazos, en el momento en que el solicitante obtenga el justificante de presentación que genere el registro electrónico, o que se le entregue en la oficina de asistencia en materia de registro, aplicándose siempre lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC) respecto a los derechos y obligaciones de las personas físicas en su relación con la administración.

No serán válidos los documentos a los que se deba acceder mediante enlaces o direcciones webs, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, teniéndose dichos documentos por no presentados.

4. Toda solicitud estará integrada obligatoriamente por el anexo I que acompaña a esta convocatoria, así como por la documentación administrativa y del proyecto que se detalla en el resolvo sexto de esta convocatoria. La falta de presentación en plazo de dicha documentación supondrá la no presentación de la solicitud.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos para poder concurrir a una convocatoria o faltara documentación al respecto, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

Los requerimientos podrán hacerse de forma individual o conjunta a través de la publicación de un listado en la web del IVC.

6. Sin perjuicio de las notificaciones que deban practicarse de conformidad con el artículo 16.4, en el supuesto de realizar el requerimiento de forma individual por vía electrónica, el IVC cursará las notificaciones a través de la dirección electrónica habilitada de la persona o entidad solicitante o, en su defecto, a través de su Carpeta Ciudadana o la de su representante legal.

Las notificaciones se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

7. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases reguladoras y de aquellas obligaciones y demás condiciones que se concreten en la presente convocatoria.

8. Solo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica peticionaria, en caso de que se presenten más, sólo se admitirá la última presentada.

Sexto. Documentación a aportar en la solicitud

1. La documentación administrativa a aportar junto con la solicitud (Anexo I) será la siguiente:

a) Si quien solicita es un empresario individual (autónomo):

- DNI, recibo del pago de la cuota de autónomo del mes correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud, si no estuviera abonado se aportará el pago del recibo del mes anterior a la publicación de la convocatoria y vida laboral que acredite como mínimo 8 años de antigüedad.

b) Si quien solicita es una persona jurídica:

- Escritura o documento público de constitución inscritos en el registro oficial correspondiente, DNI del firmante que tenga capacidad de obrar (administrador de la empresa) o del representante en su caso y el poder de representación que ostente.

c) En todos los casos, tanto en el caso de personas físicas como jurídicas:

- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite que se está al corriente de sus obligaciones.

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite que se está al corriente de sus obligaciones.

- Certificación de la Agencia Tributaria Valenciana que acredite que se está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat.

- Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o alternativamente el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

2. Documentación del proyecto:

- Resumen del proyecto.

- Ficha presupuestaria, según modelo normalizado.

- Autobaremo.

- Documento con acreditación de méritos.

3. El formulario de solicitud incluirá las declaraciones responsables siguientes:

a) Declaración de ayudas de Estado: relación e importe de cuantas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se hayan solicitado o concedido o estén pendientes de percepción por otras Administraciones o instituciones públicas para la misma finalidad, a los efectos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (LGS).

b) Declaración de estar libre de prohibiciones al objeto de no concurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, especificadas en el punto 2 del artículo 13 de la LGS, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC, tan pronto como se produzca.

c) Declaración de fomento de empleo de personas con discapacidad o, en su caso, declaración de la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003) y en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad (DOGV 4907, 21.12.2004).

d) Declaración de derechos de autoría, con objeto de cumplir la normativa en materia de derechos de propiedad intelectual.

e) Declaración sobre las contrataciones técnicas y artísticas correspondientes al desarrollo de la actividad objeto de la subvención cumpliendo con las cotizaciones a la Seguridad Social y con el abono de las retribuciones, de acuerdo a lo que dispone la Resolución que regula Convenio colectivo de trabajo del sector de los actores y las actrices de teatro de la Comunitat Valenciana (DOGV 8307, 31.05.2018), y de abonar las facturas correspondientes en el caso de servicios artísticos o técnicos prestados por personas acogidas al régimen de autónomos, de acuerdo con los contratos suscritos.

f) Declaración responsable en la que se declare que la entidad no está en crisis, según lo dispuesto por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31.07.2014) y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible.

Séptimo. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será el Servicio de Ayudas del IVC, quien podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y cuantos documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

2. La aportación de documentos y la realización de alegaciones, durante la tramitación del procedimiento, se realizará de forma telemática a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web del IVC, <https://sede.ivc.gva.es/>, accediendo al servicio digital de aportación de documentación a procedimientos en trámite. Las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, podrán presentar documentos y realizar alegaciones por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

3. A la vista del expediente, el órgano instructor emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Octavo. Comisión técnica de valoración

1. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una comisión técnica de valoración cuyo nombramiento, composición y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la base reguladora décima.

2. La comisión técnica de valoración, atendiendo a las solicitudes presentadas y al interés de las mismas tras el estudio de los respectivos proyectos, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en la base reguladora undécima y en la presente convocatoria.

3. La comisión técnica de valoración desestimaré aquella documentación que no considere suficientemente acreditativa de los extremos contenidos en la misma, en cuyo caso no se computarán los méritos correspondientes.

4. En virtud del informe del órgano colegiado, el órgano instructor efectuará la propuesta

de resolución provisional, que se publicará en la web del IVC, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación, en su caso, de alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía de conformidad con los límites establecidos, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Noveno. Criterios de valoración

1. El otorgamiento de las ayudas se adecuará a la valoración de los siguientes criterios:

Las solicitudes y proyectos sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

a) Los proyectos de giras se valorarán hasta un máximo de 17 puntos, teniendo en cuenta la composición establecida en los siguientes apartados:

1.º Representaciones, hasta 7 puntos.

– Representaciones en la Comunitat Valenciana, hasta un máximo de 3 puntos.

Cada representación de teatro se valorará en 0,15 puntos, mientras que las representaciones de danza, circo y artes de calle se valorarán en 0,20 puntos cada una.

– Representaciones en otras comunidades autónomas españolas, hasta un máximo de 2 puntos. Cada representación de teatro se valorará en 0,30 puntos, mientras que las representaciones de danza, circo y artes de calle, se valorarán en 0,40 puntos cada una.

– Representaciones en el extranjero, hasta un máximo de 2 puntos, computándose 0,50 puntos por cada representación.

2.º Número de producciones en gira, hasta 3 puntos.

– Realización de una producción, 1 punto.

– Realización de dos producciones, 2 puntos.

– Realización de tres o más producciones, 3 puntos.

3.º Si la compañía ha sido distinguida o premiada o ha recibido alguna mención por alguna institución pública valenciana, nacional o internacional, hasta 2 puntos. 1 punto por mención y 2 puntos por premio.

En este apartado el premio deberá referirse a cualquiera de las producciones que se incluyen en la gira.

4.º Número de intérpretes y personal técnico, sumará 1,5 puntos por intérprete y personal técnico hasta un máximo de 5 puntos.

Se tendrá en consideración para asignar la puntuación, la media que resulte de sumar todos los intérpretes y técnicos que participan en cada una de las producciones que integran la gira y dividirla entre el número de producciones. Como ejemplo, si la media obtenida es de 4 intérpretes y técnicos, se obtendrán 5 puntos.

El número de intérpretes y técnicos de cada una de las producciones que componen la gira deberán reflejarse en el autobaremo que se aporta junto con la solicitud, ya que en la justificación final deberá acreditarse dicha participación.

b) Los proyectos de producción en artes escénicas, se valorarán desde un punto de vista artístico, hasta un máximo de 17 puntos, con el siguiente reparto:

1º. Currículum de los intérpretes y personal técnico y/o artístico implicado, se valorará hasta un máximo de 4 puntos.

En el resumen del proyecto, además del currículum se incluirá la identidad de los intérpretes y técnicos, ya que en la justificación final deberá acreditarse dicha participación.

2º. La autoría en términos de originalidad de la idea base del proyecto presentado, y de los textos, dramaturgia y coreografía, adaptaciones y versiones, se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

3º. Calidad de la dirección artística, se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

En el resumen del proyecto, además de poner de manifiesto los aspectos relativos a la calidad, deberá identificarse la persona o personas que ocupan la dirección artística, ya que en la justificación final deberá acreditarse dicha participación.

4º. El espacio escénico, se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

5º. La innovación artística y el empleo de nuevos lenguajes escénicos, se valorará en un máximo de 2 puntos.

6º. La inclusión de proyectos de mediación, se valorará con un máximo de 2 puntos.

7º. La comunicación, creación de públicos y repercusión social del proyecto, se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

c) Los proyectos de residencia, se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, de los cuales:

1º. El número de profesionales, dirección, y personal técnico y artístico se valorarán hasta un máximo de 4 puntos.

En el resumen de proyecto deberán identificarse las personas que participarán en cada una de las residencias, ya que en la justificación final deberá acreditarse dicha participación.

2º. El diseño del proyecto, la mediación y las actividades relacionadas con el fomento de las artes escénicas se valorarán hasta un máximo de 4 puntos.

3º. El procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

d) Los proyectos de asistencia a ferias, se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, de los cuales:

1º. El número de profesionales, dirección, y personal técnico y artístico se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

En el resumen de proyecto deberán identificarse las personas que acudirán a cada una de las ferias que se citen, ya que en la justificación final deberá acreditarse dicha participación.

2º. El diseño del proyecto, número de ferias, festivales o muestras a las que se asiste, la importancia de las mismas y los materiales promocionales se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

3º. El procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto se valorarán hasta un máximo de 1 punto.

e) Los proyectos de formación que impartirá el solicitante, investigación o edición que llevará a cabo, se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, de los cuales:

1º. El número de profesionales, dirección, y personal técnico y artístico que participa se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

En el resumen del proyecto deberán identificarse las personas que llevarán a cabo la actividad, ya que en la justificación final deberá acreditarse dicha actuación.

2º. El diseño del proyecto, la mediación y las actividades relacionadas con el fomento de las artes escénicas se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

3º. El procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto se valorarán hasta un máximo de 1 punto.

f) Evaluación económica de la compañía profesional de artes escénicas, hasta un máximo de 6 puntos, teniendo en cuenta los siguientes apartados:

1.º Coste previsto de la compañía profesional, hasta 3 puntos. Se otorgarán:

- 3 puntos a aquellas compañías con un coste superior a 1.500.000 €.
- 2 puntos a aquellas compañías con un coste superior a 800.000 €.
- 1 punto a aquellas compañías con un coste superior a 80.000 €.

2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 3 puntos.

Si el presupuesto que se aporta, a juicio de la comisión técnica de valoración, resulta incoherente por no ajustarse a los precios de mercado o la dotación de las diferentes partidas no es coherente, la puntuación del primer apartado será de 0 puntos.

g) Los gastos de personal contraídos en los tres ejercicios anteriores, hasta un máximo de 5 puntos.

– Para compañías de teatro y de artes de calle, se asignará 1 punto por cada 30.000 € de gasto de personal.

– Para compañías de danza y circo, se asignará 1 punto por cada 20.000 € de gasto de personal.

h) Los gastos del último ejercicio cerrado relacionados con el mantenimiento del espacio de trabajo, hasta un máximo de 5 puntos. Se asignará 1 punto por cada 18.000 € de gasto de mantenimiento.

i) La trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante se valorará hasta un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

1.º Número de producciones realizadas por el solicitante en los últimos 5 años, hasta un máximo de 5 puntos, otorgándose 0,50 puntos por producción.

2.º Número de funciones realizadas en los últimos 2 años, hasta un máximo de 5 puntos.

– Número de funciones realizadas en la Comunitat Valenciana, 0,06 puntos por función de teatro o artes de calle y 0,1 por función de danza o circo.

– Número de funciones realizadas en el resto de las Comunidades Autónomas españolas, 0,10 puntos por función de teatro o artes de calle y 0,15 por función de danza o circo.

– Número de funciones realizadas en el extranjero, 0,15 puntos por función de teatro o artes de calle y 0,20 por función de danza o circo.

3.º Publicaciones, investigación, mediación o docencia vinculadas a las artes escénicas en los últimos 5 años, hasta un máximo de 2 puntos, asignándose 0,2 puntos por publicación, trabajo de investigación, mediación o curso.

4.º Premios, nominaciones, menciones o reconocimientos recibidos relacionados con las artes escénicas y otorgados por instituciones públicas o privadas o asociaciones profesionales de ámbito supramunicipal, hasta un máximo de 2 puntos, asignándose 0,2 puntos por premio o mención.

Sólo se otorgarán puntos a los méritos efectivamente acreditados.

j) Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

1.º Presencia del 50 % o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, dirección coreográfica, composición musical, creación audiovisual, sumará 3 puntos.

2.º Presencia del 50 % o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en el epígrafe anterior, sumará 2 puntos.

A los efectos de este apartado, se tendrá en consideración la participación de la mujer en el proyecto de gira y en el proyecto de producción. Para ello, se identificarán todos los integrantes (intérpretes y técnicos y las categorías indicadas en el punto 1º) de cada una de las producciones que componen el proyecto de gira, y todos los integrantes del proyecto de producción, indicando el puesto que ocupan; se sumarán y del resultado obtenido, al menos el 50% deberán estar ocupados por mujeres.

El sumatorio se deberá realizar de manera diferenciada, por un lado las categorías de autoría, dirección de producción, dirección escénica, dirección de coreografía, composición musical y creación audiovisual; y por otro, los no citados anteriormente.

Esta relación se incluirá en el autobaremo que se aporta junto con la solicitud, ya que su participación deberá acreditarse en la justificación final.

k) Uso del valenciano, hasta un máximo de 8 puntos.

1.º Uso del valenciano en representaciones y en su caso, comunicaciones, hasta un máximo de 4 puntos:

– Se valorará el uso del valenciano en las representaciones que lleve a cabo la compañía.

– En caso de no utilizar ninguna lengua, se valorarán los elementos empleados para la comunicación pública (página web, materiales de difusión, físicos o digitales, etc.).

Se otorgarán los puntos en proporción al número de representaciones que se realizarán en valenciano, bien en la representación, bien en la comunicación, de manera que el beneficiario

que acredite que las 70 funciones en teatro o 30 en danza, circo o artes de calle, son en valenciano, le corresponderá la máxima puntuación, 4 puntos.

De las 70 funciones para las compañías de teatro, y 30 para las compañías de circo, danza y artes de calle que se exigen, deberá indicarse en el autobaremo, en cuál de ellas se empleará el valenciano, ya que, en la justificación final, deberá aportarse un documento que acredite dicho extremo.

2.º Empleo de textos de autores valencianos, hasta 4 puntos. Se entiende por autoría valenciana, la realizada por la persona que haya nacido o residido en la Comunitat Valenciana, como mínimo, los tres años previos a la publicación de esta convocatoria.

Deberá indicarse en el autobaremo la identidad del autor/a de cada producción que compone la gira y de la nueva producción. La puntuación obtenida será proporcional atendiendo al número de producciones en las que se emplean textos de autores/as valencianos/as.

1) Disponer de un plan de mediación, hasta 3 puntos se valorará la calidad del contenido y diversidad del plan de mediación con el público.

2. Criterios adicionales.

Una vez sumados los puntos anteriores, los solicitantes que no hayan llegado a 60 puntos, podrán alcanzarlos, sin sobrepasarlos, y siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos, con los siguientes criterios adicionales:

a) Una puntuación de 5 puntos si hay segunda producción en el proyecto subvencionado.

b) Una puntuación de 4 puntos si el beneficiario presenta un proyecto de producción con 7 o más intérpretes o un proyecto de producción con intérpretes contratados por un período superior a las 12 semanas (este último supuesto se deberá extender a todos los intérpretes).

Se deberá indicar en el autobaremo que posibilidad se llevará a cabo de las dos que se incluyen en la letra b).

c) Una puntuación de hasta un máximo de 3 puntos por contratación de mínimo 60 días de profesionales menores de 30 años, además de mayores de 55 años en la modalidad de teatro o de 45 años en las modalidades de circo y danza que formen parte del equipo artístico, técnico y de producción de la compañía profesional en el año anterior al ejercicio económico objeto de esta convocatoria, computándose 0,75 puntos por cada profesional.

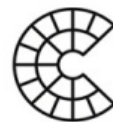
d) Una puntuación de 3 puntos si el texto del proyecto resultó beneficiario con anterioridad de una ayuda a la creación de la escritura escénica otorgada por el IVC o proyectos coreográficos o circenses que hayan obtenido una ayuda a residencias escénicas del IVC en años anteriores.

Deberá especificarse en el autobaremo la fecha de la resolución de concesión y de su publicación en el DOGV.

e) Una puntuación de hasta 5 puntos si se presenta un proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión en colectivos vulnerables.

El beneficiario deberá explicar de manera detallada los objetivos, el trabajo de mediación y los procesos participativos que se quiere implicar en el proyecto.

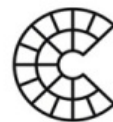
La citada explicación se incluirá en el resumen del proyecto.



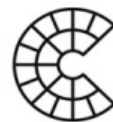
Todos los apartados de los criterios adicionales, a excepción del c) y d), en los que el solicitante obtenga puntos, deberán acreditarse en la justificación final.

Cuadro resumen de ayudas a compañías profesionales de artes escénicas

Criterios de valoración		
a) Proyectos de giras		Máximo 17 puntos
1.º Representaciones	Máximo 7 puntos	
- Representaciones en la Comunitat Valenciana (máximo 3 puntos)		
- Representaciones en otras comunidades autónomas españolas (máximo 2 puntos)		
- Representaciones en el extranjero (máximo 2 puntos)		
2.º Número de producciones en gira	Máximo 3 puntos	
3.º Compañía distinguida con menciones y/o premios (1 punto por mención y 2 puntos por premio)	Máximo 2 puntos	
4.º Núm. de intérpretes y personal técnico (1,5 puntos por intérprete y personal técnico)	Máximo 5 puntos	
b) Proyectos de producción		Máximo 17 puntos
1º Currículum de los intérpretes y personal técnico	Máximo 4 puntos	
2º Autoría en términos de originalidad	Máximo 3 puntos	
3º Calidad de la dirección artística	Máximo 2 puntos	
4º Espacio escénico	Máximo 2 puntos	
5º Innovación artística	Máximo 2 puntos	
6º Inclusión de proyectos de mediación	Máximo 2 puntos	
7º Comunicación, creación de públicos y repercusión social del proyecto	Máximo 2 puntos	
c) Proyectos de residencia		Máximo 10 puntos
1º Núm. de intérpretes, dirección y personal técnico	Máximo 4 puntos	
2º Diseño del proyecto, la mediación y las actividades relacionadas con el fomento de las artes escénicas	Máximo 4 puntos	



3º Procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto	Máximo 2 puntos	
d) Proyectos de asistencia a ferias		Máximo 5 puntos
1º Núm. de intérpretes, dirección y personal técnico	Máximo 2 puntos	
2º Diseño del proyecto, número de ferias, festivales o muestras a las que asiste	Máximo 2 puntos	
3º Procedimiento de trabajo, materiales generados y el interés general del proyecto	Máximo 1 punto	
e) Proyectos de formación, investigación o edición		Máximo 5 puntos
1º Núm. de intérpretes, dirección y personal técnico	Máximo 2 puntos	
2º Diseño del proyecto, la mediación y las actividades relacionadas con el fomento	Máximo 2 puntos	
3º Procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto	Máximo 1 punto	
f) Evaluación económica de la compañía profesional de artes escénicas		Máximo 6 puntos
1.º Coste previsto de la compañía profesional de artes escénicas	Máximo 3 puntos	
2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado	Máximo 3 puntos	
g) Gastos de personal contraídos en los tres ejercicios anteriores		Máximo 5 puntos
h) Gastos del último ejercicio cerrado relacionados con el mantenimiento del espacio de trabajo		Máximo 5 puntos
i) La trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante		Máximo 14 puntos
1º Número de producciones realizadas por el solicitante (0,5 puntos por producción)	Máximo 5 puntos	
2º Número de funciones realizadas en los últimos 2 años	Máximo 5 puntos	
3º Publicaciones, investigación, mediación o docencia vinculadas a las artes escénicas en los últimos 5 años (0,2 puntos por publicación, trabajo o curso)	Máximo 2 puntos	
4º Premios, nominaciones, menciones o reconocimientos recibidos (0,2 puntos por premio o mención)	Máximo 2 puntos	
j) Participación de la mujer		Máximo 5 puntos



1.º Presencia del 50% o más de mujeres en categorías principales	3 puntos	
2.º Presencia del 50% o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en el epígrafe anterior	2 puntos	
k) Uso del valenciano		Máximo 8 puntos
1.º Uso del valenciano en representaciones y, en su caso, comunicaciones.	Máximo 4 puntos	
2.º Empleo de textos de autores valencianos.	Máximo 4 puntos	
l) Plan de mediación con el público		Máximo 3 puntos
Puntuación total		Máximo 100 puntos
Criterios adicionales		
a) Si hay segunda producción en el proyecto subvencionado		5 puntos
b) Si el beneficiario presenta un proyecto de producción con 7 o más intérpretes o un proyecto de producción con intérpretes contratados por un período superior a las 12 semanas		4 puntos
c) Contratación de mínimo 60 días de profesionales menores de 30 años y mayores de 55 en teatro o de 45 en circo y danza (0,75 puntos por profesional)		Máximo 3 puntos
d) El texto del proyecto resultó beneficiario con anterioridad de una ayuda a la creación de la escritura escénica otorgada por el IVC o proyectos coreográficos o circenses que hayan obtenido ayudas a residencias escénicas del IVC en años anteriores		3 puntos
e) Si se presenta un proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión en colectivos vulnerables		Máximo 5 puntos

Décimo. Resolución de la convocatoria

1. En virtud de la resolución de la presidencia del Institut Valencià de Cultura de 31 de mayo de 2023 (DOGV 9615 de 12.06.2023), la resolución de concesión o de denegación de las ayudas corresponderá a la persona que ostente la dirección general del Institut Valencià de Cultura. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en las bases reguladoras decimosegunda y decimotercera.

2. En todo caso, deberá hacer alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los proyectos subvencionados y la cuantía de las ayudas. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como las desestimaciones y los desistimientos.

Deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la LGS en relación con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la página web del IVC.

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, los datos relativos a estas ayudas se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Decimoprimer. Obligaciones comunes de las personas y entidades beneficiarias

De acuerdo con lo establecido en la base reguladora decimoquinta, serán obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente convocatoria, entre otras:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionado entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2027.

b) Acreditar ante la entidad concedente la realización de dicha actividad, así como el cumplimiento de los requisitos, condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al IVC cualquier eventualidad o modificación que pueda afectar al desarrollo del objeto de la subvención en el plazo de diez días desde que se produzca. Cualquier cambio de carácter sustancial que se produzca deberá ser autorizado por el IVC. La realización de cambios sin comunicación previa y autorización subsiguiente podrá determinar la revocación de la subvención, con la devolución de la ayuda recibida, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 de la base reguladora decimoquinta y el resuelto decimoquinto de la presente convocatoria.

d) Justificar la subvención en los términos y plazos previstos en el resuelto decimoséptimo de la presente convocatoria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se realicen en relación con el objeto y destino de la subvención concedida, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la Ley 38/2003, LGS, en relación con las ayudas concedidas, y al plan de control establecido por el IVC.

A estos efectos los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

f) Comunicar al Institut Valencià de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, junto a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.4 de la LGS, y en las

circunstancias y condiciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas consistirán en la inclusión de los logotipos institucionales del IVC, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, siempre que la actividad se realice en un momento posterior a la publicación de la resolución de concesión.

En este sentido, se hará constar en todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, soportes digitales y el resto de documentación y material utilizado) que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y en las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales, para dar repercusión a las actividades, se incorporarán los logotipos institucionales disponibles en la página web del IVC, <https://ivc.gva.es/es/ivc/quienes-somos-ivc/logos>.

h) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida, exponiendo la motivación probada de la misma, cuando no sea posible realizar la actividad para la que haya sido concedida o cuando no se pueda cumplir con las condiciones previstas en esta convocatoria y en el artículo 14 de la LGS. Para que sea efectiva, dicha renuncia deberá ser siempre aceptada por el IVC.

i) Participar en aquellas actividades de fomento, difusión o promoción cultural organizadas por la Generalitat relacionadas con las actividades subvencionadas, si así son requeridos para ello, así como autorizar la difusión de las obras subvencionadas en estas actividades a través de la página web del IVC.

j) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en los procesos de justificación de la ayuda concedida. El cumplimiento de estas obligaciones podrá verificarse por el órgano instructor siempre y cuando se dé cumplimiento al artículo 28.2 de la LPAC y al artículo 95 k) de la Ley General Tributaria.

k) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la LGS.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener esta condición se realizará mediante la presentación de una declaración responsable ante el IVC, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC tan pronto como se produzca.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

m) Los solicitantes que vengan obligados a disponer de un Plan de Igualdad, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, acompañarán una copia del mismo y acreditarán el visado de la dirección general competente en materia de mujer e igualdad de la Generalitat. En caso que no dispongan del mismo, deberán aportar una declaración responsable de haber iniciado su elaboración.

n) Cuantas otras obligaciones establece el artículo 14 de la LGS, y demás normativa que resulte de aplicación en la disposición de fondos públicos.

o) Cualquier otra obligación prevista en la normativa general de subvenciones.

Decimosegundo. Cuantía mínima a justificar y cambios sustanciales

1. En estas ayudas el gasto mínimo, realizado y justificado para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda ha de ser el mayor de los siguientes:

a) El 50% del presupuesto de gastos total del proyecto presentado en el momento de la solicitud o rebajado como máximo el 25%, siempre que se siga manteniendo la puntuación que obtuvieron en la baremación derivada del importe del presupuesto.

b) El importe de la subvención concedida.

Su incumplimiento comportará la minoración o revocación de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

De ningún modo el pago de la subvención será de una cuantía superior al importe concedido y correctamente justificado.

El primer año se deberá justificar el importe de la ayuda concedida para dicha anualidad.

2. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, también se producirá la minoración o revocación de una subvención, con la obligación de devolución de la ayuda recibida, si fuera el caso, si un proyecto sufre una modificación sustancial que no venga autorizada por el Servicio de Ayudas del IVC. Debe tenerse en cuenta que es obligación de la persona o entidad beneficiaria comunicar los cambios por escrito a dicho Servicio de Ayudas, solicitando la mencionada autorización.

En este sentido, se consideran modificaciones de carácter sustancial:

a) Aquellos casos en los que el presupuesto de gastos que se declare ejecutado muestre una desviación negativa superior al 25% respecto al que fue presentado junto a la solicitud de ayuda. En estos supuestos la subvención se minorará de forma proporcional, teniendo en cuenta también, los gastos efectivamente justificados y en qué medida los cambios realizados afectan a la actividad subvencionada. Si se da la circunstancia que la desviación negativa supera el 50% respecto al presupuesto presentado junto a la solicitud, se producirá la revocación automática de la subvención.

b) Las modificaciones no presupuestarias que contribuyan a desvirtuar la calidad o a alterar el objeto, la finalidad o el calendario del proyecto original. En estos supuestos, la subvención se minorará proporcionalmente en la medida en que los cambios afecten al desarrollo de la actividad, llegando a poder ser revocada la ayuda si las modificaciones desvirtúan en su mayoría el proyecto original para el que ésta fue concedida.

Decimotercero. Gastos subvencionables

1. De acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora decimosexta, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se deriven de manera manifiesta de la realización de la misma, siempre y cuando se ejecuten dentro del periodo de esta

convocatoria, es decir, entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2027, ambos inclusive.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente facturado y pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Excepcionalmente, para los gastos de seguridad social correspondientes al último mes del periodo de justificación, se considerará el gasto realizado con el criterio del devengo.

3. Los gastos indirectos son aquellos costes de la persona o entidad beneficiaria que afectan a varias de sus actividades y también costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento. En todo caso, serían gastos indirectos las nóminas del personal administrativo y de gestión, el alquiler de oficinas, los gastos corrientes de mantenimiento y suministros y los servicios externos de asesoría laboral, auditoría y gestoría.

Los costes indirectos serán subvencionables siempre que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en un porcentaje máximo del 30% sobre los directos, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

4. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible en aquellos casos en que la persona o entidad beneficiaria realice la correspondiente declaración del mencionado impuesto y, por lo tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto será la correspondiente a la base imponible de las facturas.

5. El IRPF sólo computará a efectos de justificación si la persona o entidad beneficiaria acredita el pago del mismo. Excepcionalmente, para los gastos de IRPF correspondientes al último mes del periodo de justificación, se aplicará el criterio del devengo.

6. Con carácter general, no se admitirán como gastos subvencionables:

a) La adquisición de bienes susceptibles de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, discos duros, etc.).

b) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.

c) Los servicios de catering y restauración.

d) Las dietas, salvo que las mismas figuren integradas en las nóminas o facturas de los servicios prestados.

e) Los gastos generales de papelería, fotocopias, correos y mensajería.

f) Los gastos de decoración floral y los regalos que no estén contemplados como premios en las bases de la actividad.

g) Los gastos de combustible cuando no se acredite que derivan directamente del desarrollo de la actividad y siempre y cuando vengam reflejados en una factura a nombre de la persona o entidad beneficiaria y se correspondan con las fechas de realización de la misma.

h) Los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento, siempre y cuando no vengam reflejados en una factura a nombre de la persona o entidad beneficiaria donde consten los nombres de las personas alojadas o que se desplacen, y se correspondan con las fechas de realización de la actividad subvencionada.

7. Los gastos directos derivados de las labores desempeñadas por los socios de una entidad beneficiaria, o tratándose de un empresario individual, por este mismo, en el desarrollo de la actividad objeto de subvención, serán válidos a efectos de justificación, siempre y cuando no superen el 40% del total de gastos directos de obligada justificación.

En todo caso, quedan expresamente excluidos los gastos de *merchandising* y los objetos promocionales.

Decimocuarto. Plazo y forma de justificación y pago de las ayudas

1. Todos los documentos que sirvan para justificar la ayuda deberán ir suscritos por la persona beneficiaria, o por el representante legal de la entidad beneficiaria, y presentarse en el IVC por vía telemática a través de su sede, sin perjuicio de lo previsto en el punto 2 del resuelto quinto de esta resolución a efectos de presentación de las solicitudes.

2. La justificación parcial de la primera anualidad, se deberá realizar antes del 30 de noviembre de 2026, aportando un informe de auditor de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria esté justificando el importe de la subvención fijada para dicha anualidad, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y en la que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

3. La justificación final, deberá presentarse antes del 30 de noviembre de 2027, según dispone la base reguladora decimoséptima, apartado 2.2, la justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con informe de auditor y contendrá la siguiente documentación, según los modelos normalizados disponibles en la página web del IVC:

a) Una memoria de actividad del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria justificativa (memoria económica abreviada), según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

c) El informe del auditor de cuentas que incluirá la relación clasificada, según modelo normalizado, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y en la que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

d) Un informe verde en la que las empresas beneficiarias de las ayudas deberán presentar en la justificación un informe sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por la empresa. Todas las modalidades tendrán que presentar dicha auditoria, excepto las modalidades de escrituras escénicas, formación e investigación.

El gasto derivado del informe de auditoría tendrá la condición de un gasto indirecto subvencionable.

En estos supuestos, el auditor de cuentas deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En el supuesto en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el propio beneficiario. En todo caso, estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos sean exigibles y a conservar esa información y documentos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

La empresa auditora deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

4. Sin perjuicio de todo lo dispuesto en los puntos anteriores, el órgano gestor del procedimiento podrá requerir los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención mediante la técnica de muestreo estratificado, incluso de la totalidad de los justificantes de gasto, si se generan dudas sobre el coste del proyecto.

5. En las facturas y el resto de documentos acreditativos tendrá que constar como único destinatario la entidad beneficiaria. Así, no se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la persona beneficiaria, ni los pagos realizados por entidades o personas que no sean las beneficiarias.

6. Todos los gastos superiores a 300 € se realizarán por medio de transferencia bancaria, cheque o pagaré. A los efectos del cálculo de la cuantía señalada, se sumarán todos los importes o pagos realizados a una misma persona física o jurídica en que se haya podido fraccionar la entrega de un mismo bien o la prestación de un mismo servicio.

a) En el caso de pagos realizados por medio de transferencia bancaria, la documentación acreditativa a efectos de justificación será la copia del resguardo de la misma, donde deberá constar el nombre del destinatario, la fecha y el importe de la misma. Si una misma transferencia engloba varias facturas, se tendrá que aportar una relación detallada de las mismas.

b) Si la forma de pago es un cheque o pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el cual tiene que especificarse el número de la factura a que corresponde el pago, así como su fecha, el número y la fecha del cheque o la fecha del vencimiento del pagaré, y bajo la firma tiene que aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. Deberá aportarse también copia del extracto bancario acreditativo del cargo en cuenta, anterior a la fecha límite de justificación, correspondiente a la operación justificada.

Si el gasto es inferior a 300 euros y se abona en efectivo, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, que especificará el número de la factura a que corresponde el pago, así como su fecha, y debajo de la firma tiene que aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.

El pago de las nóminas se justificará únicamente por medio de transferencia bancaria y se podrá exigir la presentación de las cotizaciones a la Seguridad Social.

En ningún caso se aceptarán tickets como documentos contables justificativos de gasto, que quedan sustituidos por las facturas simplificadas, de acuerdo con el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

7. Para controlar la eventual acumulación de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que haga constar que los documentos o facturas presentadas, por valor de la ayuda concedida, se aplican únicamente a la justificación de la subvención concedida.

8. Si el gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la normativa sobre contratos del sector público para contratos menores habrá que estar a lo dispuesto de la base reguladora decimoquinta, apartado 1.j.

Decimoquinto. Plan de control

Para determinar las acciones a llevar a término, para la comprobación del efectivo y correcto cumplimiento de las actividades subvencionadas en esta convocatoria, habrá que estar a lo dispuesto en la resolución de 18 de junio de 2025 de la Presidencia de l'Institut Valencià de Cultura, por el que se aprueba el Plan de control de las subvenciones públicas competencia de l'Institut Valencià de Cultura (DOGV Núm. 10148 / 10.07.2025).

Decimosexto. Pago de las ayudas

1. El pago de las ayudas se efectuará previa correcta justificación por parte de las personas y entidades beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora decimonovena y en el número de cuenta bancaria que estos hagan constar en el modelo de domiciliación bancaria que figura como anexo II de esta convocatoria, que deberá aportarse junto a la documentación acreditativa de la justificación y acompañado de un certificado de titularidad bancaria de la misma.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por el órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Decimoséptimo. Régimen de abonos a cuenta, pagos anticipados y garantías

El régimen de abonos a cuenta, los pagos anticipados y las garantías se regirán según lo establecido en la base reguladora vigésima estando, en cualquier caso, condicionados a la disponibilidad presupuestaria.

Decimoctavo. La subcontratación

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las recogidas en la base reguladora vigesimoprimera.

Decimonoveno. Notificación y comunicación a la Comisión Europea

La notificación y comunicación a la Comisión Europea de las ayudas recogidas en la presente resolución se registrará por lo establecido en la base reguladora vigesimosegunda.

Los reglamentos (UE) 1407/2013 y (UE) 651/2014 fueron prorrogados por el Reglamento (UE) 2020/272, de 2 de julio, en virtud del cual se informó a la Comisión Europea de que se mantenían los regímenes aplicables a las ayudas citadas, previstos en el artículo 16 de las bases (número de asunto SA.119875).

Vigésimo. Reintegro, incumplimientos, criterios de graduación, responsabilidad y régimen sancionador

En cuanto al reintegro, los incumplimientos, los criterios de graduación, la responsabilidad y el régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras vigesimotercera.

Vigesimoprimer. Anexos

La presente resolución incluye el Anexo I. Solicitud de ayuda al fomento de las artes escénicas.

Vigesimosegundo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114.1.c) de la LPAC, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

1. Potestativamente, un recurso de reposición que deberá interponerse ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

2. Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Valencia. - El director general del Institut Valencià de Cultura